PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conmemora el "Día Nacional de Lucha contra el Grooming", que se celebra el 13 de noviembre de cada año.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto conmemorar el "Día Nacional de Lucha contra el Grooming", que tiene lugar el 13 de noviembre de cada año.

En términos jurídicos, conforme la legislación nacional[1], el "Grooming", también llamado ciberacoso, es un delito que se configura en la acción en la que una persona, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacta con una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y medios de comunicación tuvo un impacto muy positivo en la sociedad acortando distancias y generando mayor horizontalidad en las comunicaciones y puestos laborales. Es una herramienta clave para la continuidad de las relaciones no sólo laborales y académicas sino también afectivas. Sin embargo, como toda nueva herramienta, tiene en su potencial usos indebidos que deben ser controlados y oportunamente sancionados con todo el rigor de la Ley.

Este delito puede tener distintos fines como ser la obtención de material de carácter sexual, generar encuentros personales con los niños, niñas y adolescentes con intenciones de cometer un abuso sexual físico y/o comercializar material en redes de explotación sexual contra las infancias y adolescencias.

El "Grooming" representa conductas deliberadamente emprendidas por una persona con el objetivo de contactar a un menor de edad, ganarse su confianza estableciendo un vínculo emocional a fin de disminuir sus inhibiciones, para luego generar un encuentro personal, o bien, obtener material de contenido sexual por parte de la víctima para su comercialización, distribución y/o para satisfacer su perversidad sexual. Este proceso ejecutado por el acosador consta de distintas etapas, las cuales no tienen en sí un orden establecido necesariamente.[2]

Para combatir esta problemática, el 13 de noviembre del 2013 se sancionó a nivel nacional la Ley N° 26.904 que incorpora al Código Penal el tipo penal de "Grooming". A través del mismo se pena con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años al que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

En conmemoración de ese hecho crucial, el 10 de octubre de 2018 se sancionó también la Ley N° 27.458 que declara el 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, además de establecer la necesidad de desarrollar diversas actividades con el objetivo de generar información y concientización sobre la temática.

Asimismo, a través del decreto 407/2022[3], el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la ley N° 27.590, sancionada el 11 de noviembre del 2020, que establece un programa nacional de prevención y concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes, conocida como Ley "Mica Ortega", que brinda el concepto de lo que es el "Grooming". También propone mantener al equipo docente capacitado para que cuenten con las herramientas emocionales y pedagógicas necesarias para abordar estas situaciones tan delicadas.

[1] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345231/norma.htm
[2] https://www.groomingarg.org/
[3] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/368049/norma.htm

Por su parte, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el 15 de diciembre de 2016 la Ley N° 5.775 para la prevención del ciberacoso sexual a menores, estableciendo un marco de acción en el ámbito de los niveles primario y secundario de las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada, para prevenir que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de prácticas de ciberacoso sexual, y generar campañas de difusión masivas pensadas y estratégicamente pautadas para llegar al público que potencialmente podría ser víctima de Grooming, una acción de suma relevancia para brindar herramientas a los niños, niñas y adolescentes para moverse en un medio que se torna inseguro.

A nivel estadístico, la red Grooming LATAM, la primera red global con actuación en América Latina que lucha contra el delito de Grooming, durante el año 2025, llevó a cabo un exhaustivo relevamiento territorial con datos obtenidos de 14 países de América Latina (incluyendo a la Argentina) con encuestas anónimas a niñas, niños y adolescentes de entre 9 y 17 años. Su estudio arroja datos alarmantes, un 63% de los encuestados acceden a su primer dispositivo después de los 9 años; 28% antes de los 9 años y 9% no posee ninguno. Además, el 60% de los niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica permanecen conectados a Internet por al menos entre 3 y 6 horas. Se vuelve más alarmante cuando del mismo estudio se desprende que un 60% de ellos reconoció haber hablado en internet con personas que no conocían en la vida real; a su vez, el 72,8% no sabe lo que es el Grooming, lo que favorece la propagación silenciosa de este delito, sin mencionar la falta de información y capacitación acerca de las nuevas tecnologías como la IA, identidad digital, entre otras.

En definitiva, habida cuenta los datos mencionados, es menester que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apoye las iniciativas relacionadas con la prevención y la lucha contra esta problemática que afecta al sector más vulnerable de nuestra sociedad que son nuestros niños, niñas y adolescentes.

Por todo lo expuesto, señora Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Firmado digitalmente por Gimena Villafruela
Fecha:27/02/2026 12:39:58
Legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires